

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

##### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº 36 reguladora de la tasa por utilización del área de servicio municipal para autocaravanas en el BOP nº 232 de 02/12/2020, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-advo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, la Alcaldesa-Presidenta, Carmen M<sup>a</sup> Montalbán Martínez.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO MUNICIPAL PARA AUTOCARAVANAS

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985 RBRL y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4 t) del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL, establece la tasa por utilización del área de servicio municipal para autocaravanas que se regulará por la Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL citado.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios correspondientes a la pernocta, suministro de electricidad, servicios de baños, agua y vaciado de depósitos.

Artículo 3º. Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, materializándose en el momento en que se soliciten los servicios.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003 GT, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

Por la prestación del servicio se abonarán las siguientes tarifas:

- Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5€/día
- Electricidad: suministro de de una intensidad de 16 A/día: 2 €/día.
- Servicio de baños: uso del baño y wc, y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.
- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2 €/servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área.

Artículo 6º. Normas de gestión.

Las personas interesadas en la prestación de los servicios deberán hacer uso de la aplicación informática/electrónica (App) de forma remota, que permitirá el registro, pago y control de acceso al área.

Los pagos se realizan a través de una pasarela de pago segura. A través de la app el usuario puede comprar los abonos y servicios ofertados, realizándose el cargo a la tarjeta introducida equivalente a una autoliquidación.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones	Fecha			Aplicación
	Aprobación			
	Inicial	Definitiva	BOP	
Imposición				
Íntegra	30/11/2020	Automática		

#### Anuncio número 762

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>